

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026

ARM-CE-20260319-339

Señor (a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicado ARM-CER-20260302-0228 del 2 de marzo de 2026 - Traslado por competencia inconformidad incremento en la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros corredor Bogotá-Soacha y viceversa.

Respetado(a) ciudadano(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Agencia Regional de Movilidad (en adelante “la Agencia” o “ARM”).

En atención al radicado del asunto, mediante el cual el Ministerio de Transporte trasladó por competencia su solicitud elevada bajo el radicado No. 20263030078602 del 17 de enero de 2026, recibida en esta entidad el 2 de marzo de la misma anualidad, en la cual expresa: **“(…) Buenos días señores ministerio de transporte de la manera más atenta me dirijo a ustedes para denunciar la subida del transporte público de soacha a Bogotá que quedó en 3400 y entre soacha y soacha a 2500 haciéndole una subida del 25% al transporte público el cual no debería haber subido por mandato del presidente Gustavo Petro el cual es arbitrario para el pueblo pongo en su conocimiento de que se haga la parte de validación e inspección en este caso”** [sic], de manera atenta y respetuosa procedemos a dar respuesta, en los siguientes términos:

En primer lugar, es oportuno indicarle que, conforme a lo establecido en los artículos 32¹ y 33² de la Ley 2199 de 2022, esta entidad ejerce como autoridad de transporte en el

¹ **ARTICULO 32. Agencia regional de movilidad.** Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional.

² **ARTÍCULO 33. Funciones de la agencia regional de movilidad.** Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad: (...) c) Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo, para lo cual podrá otorgar permisos y habilitaciones, definir y adoptar la política tarifaria, conforme a los parámetros

ámbito geográfico de su competencia, lo cual se ha venido consolidando en un marco de gradualidad³ que implica adaptar progresivamente las condiciones del servicio que anteriormente se encontraban bajo la titularidad del Ministerio de Transporte.

En materia tarifaria, esta adaptación implica pasar de un servicio que cuenta con libertad tarifaria, esto es, que las empresas podían fijar y modificar en cualquier momento la tarifa, a un régimen tarifario fijado por la autoridad de transporte, en este caso por la ARM, quien a su vez deberá seguir unos parámetros técnicos estrictos para la elaboración del estudio de costos, según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. En este sentido, la Agencia elaboró los estudios de costos para sustentar la fijación de la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta Bogotá-Soacha para la vigencia 2026, los cuales se encuentran contenidos en un Documento Técnico de Soporte debidamente cargado en la página web de la entidad⁴.

Aclarado lo anterior, en lo que respecta a los estudios efectuados por parte de la ARM, se destaca lo siguiente:

1. La tarifa inició su aplicación a partir del 13 de enero de 2026. Esta tarifa será diferencial, así: diurno de 6:00 a.m. a 6:59 p.m. por valor de \$3.300 y, nocturno de 7:00 p.m. a 5:59 a.m. por \$3.400 (también aplicable para domingos y festivos).
2. El incremento de la tarifa corresponde a un 10% respecto de aquella que se cobraba en la vigencia 2025. Esto obedeció a las variaciones de los costos asociados a la operación, entre los cuales, se encuentran los salarios y prestaciones de los operadores del servicio, **de conformidad con el alza del salario mínimo decretado por el Gobierno nacional en un 23.7%**, así como las nuevas disposiciones señaladas en el régimen laboral⁵ frente a los horarios para aplicar recargos nocturnos, dominicales y festivos.
3. Este incremento se encuentra dentro de los márgenes de las alzas tarifarias del servicio de transporte efectuadas por otras autoridades locales de las principales ciudades del país, como Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Pasto y Cartagena,

establecidos por el Ministerio de Transporte, vigilar y controlar la prestación del servicio, investigar e imponer las sanciones por infracciones a las normas de transporte, y las demás acciones requeridas para su desarrollo.

³ Resolución ARM No. 02 del 16 de abril de 2025

⁴ Ver en: <https://agenciaregionaldemovilidad.gov.co/marco-legal/proyectos-normativos>

⁵ Ley 2466 de 2025 “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

las cuales fijaron aumentos que oscilan entre el 8% y el 16% respecto de la tarifa cobrada en la vigencia 2025.

4. Se establecieron las disposiciones necesarias para garantizar el derecho a la información de los usuarios frente a la tarifa del servicio, así como los requisitos que deben cumplir los avisos de la tarifa en los vehículos y los mecanismos de verificación en vía.

Por lo expuesto, resulta evidente que la fijación de la tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el corredor Soacha-Bogotá y viceversa se efectuó a partir de un ejercicio sólido, desarrollado en coordinación con la Secretaría de Movilidad de Soacha y en observancia de la metodología y los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Transporte. Dicho proceso contó, además, con espacios de participación ciudadana y la intervención de los actores del servicio, esto es, las empresas de transporte, los representantes de las asociaciones de propietarios y las entidades estatales involucradas.

Ahora bien, en relación con la tarifa del servicio urbano (Soacha-Soacha) se precisa que la autoridad competente para su fijación es el alcalde de este municipio.

En este sentido damos respuesta a su solicitud, recalcando que esta entidad estará presta para atender cualquier requerimiento adicional que se presente sobre las temáticas bajo su competencia, en especial, lo concerniente a la protección de los usuarios que constituyen la prioridad del sector transporte.

Atentamente,


MARÍA ANGÉLICA BEJARANO PUELLO
Subdirectora de Transporte (E)

Elaboró: Ana María Carrillo – Contratista 
Revisó: Angie Rincón Jiménez – Contratista 